

jeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Toledo y Mora de Toledo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Yuncos y Añover de Tajo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Numancia de la Sagra, Pantoja y Alameda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre estación de ferrocarril de Pantoja y Añover de Tajo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre El Pedernoso y Belmonte, de nueve kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Añover de Tajo.

Una expedición de ida y vuelta entre Belmonte y Madrid.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Quintanar de la Orden.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y El Pedernoso.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Mora de Toledo.

Una expedición de ida y vuelta entre El Pedernoso y San Clemente.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Los Yébenes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Diez vehículos de capacidad para 35, 33, 29, 28 y 27 plazas, respectivamente, para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4543 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,068145 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1954 (V-530), 10 de noviembre de 1955 (V-1.000), 24 de abril de 1958 (V-1.561), 21 de mayo de 1959 (V-1.674) y 23 de marzo de 1962 (V-2.142).

Madrid, 29 de diciembre de 1964. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.—53-A.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los aprovechamientos de los ríos Bibey y Jares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de El Bollo (Orense) con motivo de las obras para la construcción de la presa del llamado «Salto de Jares».

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de El Bollo (Orense), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 4 de enero de 1965.—El Ingeniero Delegado.—94-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase

24. Doña Erundina Docampo Carracedo, Barja, Arganal, leñas.

25. Don Dario Rodríguez y doña Dolores Estévez, Barja y Sampayo, Arganal, leñas.

26. Don Edesio Alvarez y Carolina Fernández, Barja, Arganal, leñas.

27. Don José Arias Arias, Barja, Arganal, leñas.

28. Don Odilo Fernández de la Fuente, Barja, Bustelo, leñas.

29. Don Edesio Alvarez y Carolina Fernández, Barja, Bouzas del Conde, leñas.

30. Don Antonio Corzos Alonso, Celavente, Bouzas del Conde, leñas.

31. Don Edesio Alvarez y don Angel Alvarez, Barja, Fraga Furada, monte raso.

32. Don Dario Docampo Carracedo, Barja, Castro, leñas.

33. Doña Castora Fernández de la Fuente, San Martín, Castro, viña perdida y monte bajo.

34. Doña Celia Fernández de la Fuente, Otarde-Pregos, Castro, monte bajo.

35. Doña Secundina Fernández Gómez, Barja, Castro, viña y monte bajo.

36. Don Dario Docampo Carracedo, Barja, Castro, cereal seco.

37. Herederos de Milagros Docampo Carracedo, Barja, Castro, cereal seco.

38. Doña Manuela Fernández de la Fuente, Barja, Castro, monte bajo.

39. Don Rogelio Fernández de la Fuente, Barja, Castro, viña y monte bajo.

40. Don Rogelio Fernández de la Fuente, Barja, Castro, monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Parvulario Las Acacias», establecido en la calle de las Acacias, número 32 bis, principal, primera por doña Carmen Polo García.

«Colegio La Salle Congreso», establecido en la calle del Cardenal Tedeschi, número 50, por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

«Colegio Mont-Puig», establecido en la calle de Puerto Príncipe, número 22, segundo, por doña Montserrat Coma Capdevila.

«Hogar Preaprendizaje La Salle», establecido en el paseo Zona Franca, sin número, por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

«Academia Font», establecido en la calle de Piferrer, número 127, primero primera y segunda por don Juan Font Caballé.

«Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido en la calle de Sabastida, número 12, por las Religiosas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Ayguafreda.—«Escuela Parroquial de Santa María», establecido en la calle de la Victoria, número 13, por don Isidro Codina Creus, Párroco de Santa María.

Provincia de Castellón de la Plana

Capital.—«Colegio Akademos», establecido en la calle de Caballeros, número 9, por doña María Luz Marza Badenes.

«Colegio Academia Miramar», establecido en la calle de Pérez Dolz, número 3, bajo, bloque D, escalera A, por don Joaquín Bono Ortá.